

PRV

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.



GOBIERNO DE MÉXICO

**MODIFICACIONES
SIDEIMSS**

Mayo 2023



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



**LEGITIMACIÓN DE CONTRATOS
COLECTIVOS DE TRABAJO:**

La llave de acceso al
nuevo modelo laboral

**BOLETIN FISCAL
MAYO 2023**

Contenido.

- 1 El IVA compensado no es acreditable.
- 2 Modificaciones SIDEIMSS.
- 3 La subcontratación de personal está prohibida.
- 4 Concluye plazo para la legitimación de contratos colectivos de trabajo.
- 5 Empleadores deben cumplir con el reparto de utilidades.
- 6 El SAT detecta esquemas fraudulentos de pensiones que afectan a los trabajadores.
- 7 Presentación de los anexos del dictamen fiscal ante el Infonavit.

1. EL IVA COMPENSADO NO ES ACREDITABLE.

El pasado viernes 12 de mayo, fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación la tesis de jurisprudencia 2a./J. 19/2023 (11a.) emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la que determinó que la compensación civil (entre particulares), como forma de extinción de las obligaciones, **no puede ser considerada como un medio de pago del impuesto al valor agregado acreditable, por lo que la misma no da lugar a una devolución o al acreditamiento de dicho impuesto.**

Al respecto, la SCJN señala que la compensación es una forma de determinar el momento en que se entienden por efectivamente cobradas las contraprestaciones para efectos de cuando se causa el IVA, pero no se puede considerar pagado dicho impuesto como requisito para su acreditamiento, ya que en términos del Código Civil Federal (CCF) la compensación de deudas fiscales está expresamente prohibida.



2. MODIFICACIONES SIDEIMSS.

El Instituto Mexicano del Seguro Social dio a conocer en su página de internet algunas adecuaciones en el Sistema de Dictamen Electrónico del IMSS (SIDEIMSS), entre las cuales destacan las siguientes:

- Se realizaron modificaciones para la presentación de la información en materia de subcontratación, para lo cual se considera únicamente la prestación de servicios especializados y de ejecución de obras especializadas (se requiere información del REPSE e ICSOE).
- La plantilla de remuneraciones incluye campos de fecha de ingreso del trabajador, se divide fondo de ahorro patrón y trabajador y se consideran los excedentes por salario tope.
- Se amplía el tamaño del campo de captura de información del proceso de trabajo inicial, intermedio y final.
- Se incluyen las cédulas de variables por bajas, mismas que contienen información del personal que causó baja en el ejercicio dictaminado
- Adecuaciones a los cuestionarios de atestiguamientos.
- Se incluyen los campos para proporcionar el folio SUA, periodo y fecha de pago.
- Se incorpora como tal la declaración anual de ISR del ejercicio dictaminado, la contabilidad electrónica y la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).





3. LA SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL ESTÁ PROHIBIDA.

El pasado 17 de mayo, el SAT a través de un comunicado de prensa, señaló que las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas sin contar con su registro ante la Secretaría del Trabajo podrán ser sancionados por el delito de defraudación fiscal. Por lo tanto, solicitó a los contribuyentes que contraten servicios u obras especializadas a que realicen dicha contratación exclusivamente con empresas que cuenten con un registro vigente en el Padrón del REPSE, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

En adición a lo anterior, recordó que **quienes contraten servicios especializados sin registro al REPSE no podrán hacer deducibles o acreditables dichos pagos.**

De acuerdo con el artículo 1004-C de la Ley Federal del Trabajo, de no cumplir con estas disposiciones se impondrá una multa que va desde \$207,000 a los \$5'000,000.

4. CONCLUYE PLAZO PARA LA LEGITIMACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.

El pasado 1 de mayo de 2023, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) emitió un comunicado en su página de internet www.centrolaboral.gob.mx, en el cual se informa de la conclusión del plazo para que los sindicatos de todo el país realizaran **el trámite de registro para la legitimación de los Contratos Colectivos de Trabajo (CCT) existentes.**

Asimismo, dio a conocer las consecuencias para aquellos CCT que no hayan cumplido con dicho proceso. Entre las consecuencias, se encuentran las siguientes:

1. A partir del 2 de mayo de 2023, se da por terminado cualquier CCT respecto del cual, el sindicato que detentaba su titularidad no hubiere iniciado el proceso de legitimación
2. El sindicato pierde la administración del CCT y todos los derechos asociados al mismo.
3. Cualquier sindicato que pretenda la firma de nuevo CCT deberá acreditar ante el CFCRL, que cuenta con el respaldo de al menos 30% de las personas trabajadoras que estarían cubiertas por el CCT.

5. EMPLEADORES DEBEN CUMPLIR CON EL REPARTO DE UTILIDADES.

En días pasados mediante un comunicado, el SAT hizo un recordatorio a los empleados para cumplir con el reparto de utilidades

Dicho pago, es un derecho constitucional establecido en el artículo 123 que reconoce que el trabajo es determinante en la generación de las ganancias de las empresas, y que los trabajadores deben recibir anualmente una parte proporcional de las mismas.

Asimismo, las utilidades se determinan y se reparten a los trabajadores en proporción **del 50% de los días trabajados, mientras que la otra parte del 50% corresponde al monto de los salarios percibidos.**

Una vez que las empresas presentan la declaración anual, los empleadores están obligados a repartir las utilidades de la siguiente manera:

- Si es persona moral: del 1 de abril al 30 de mayo.
- Si es persona física: del 1 de mayo al 29 de junio.



Tienen derecho al reparto de utilidades:

- Todos los trabajadores y extrabajadores de planta y eventuales que laboraron al menos 60 días durante el año.
- Los considerados en servicio activo.
- Trabajadores que tienen incapacidad temporal.
- Con licencia de maternidad.



Cabe recordar, que el monto de la participación de los trabajadores que **laboran en una Sociedad Civil y de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario.**

Asimismo, el monto de la participación de utilidades que reciba empleado que trabaja para una empresa diferente a las mencionadas en el punto anterior, en ningún caso podrá ser **superior a tres meses de su salario o al promedio de la participación recibida en los últimos tres años.**

Vale la pena mencionar, que los trabajadores **cuentan hasta con un año para solicitar las utilidades.**

6. EL SAT DETECTA ESQUEMAS FRAUDULENTOS DE PENSIONES QUE AFECTAN A LOS TRABAJADORES.

El pasado 26 de abril a través de un comunicado de prensa, el SAT detectó que existen despachos que ofrecen a los patrones esquemas que se comercializan como planes de pensiones, con la **intención de evadir el pago de contribuciones por las nóminas de sus trabajadores.**

De acuerdo con el SAT, a través de estas prácticas se entrega dinero a trabajadores en activo y simula que se trata de pagos por concepto de jubilaciones, pensiones u otras formas de retiro, cuando en realidad se trata del pago de la nómina, con la finalidad de no considerarlos como parte del salario del trabajador y darle el tratamiento de ingresos exentos del impuesto sobre la renta. Cabe mencionar, que el uso de dichos esquemas es **un delito que se castiga hasta con 13 años de cárcel.**

Al respecto, el SAT emitió el criterio **“48/ISR/NV Cantidades otorgadas a trabajadores con cargo a planes de pensiones. No tienen el tratamiento de ingreso exento para el trabajador, ni las aportaciones a dichos planes son una deducción para el empleador, cuando constituyen cantidades que forman parte del salario afecto al pago del ISR”.**



PRV

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.



7. PRESENTACIÓN DE LOS ANEXOS DEL DICTAMEN FISCAL ANTE EL INFONAVIT.

Los contribuyentes que presentaron dictamen fiscal del ejercicio 2022 ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), **deberán presentar una copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones al Infonavit**, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento para su presentación, con base en lo establecido en el Artículo 29 fracción VIII primer párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (LINFONAVIT), Artículo 84 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Comunicado General.

En el caso, de no cumplir con estas disposiciones se impondrá una multa que va desde \$15,500 a los \$20,700.





PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.



NOTA EDITORIAL:

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 55-52-54-03-55; o bien, a través de info@prv-mex.com.

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.